

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

CONDICIONES Y TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| OVIEDO | 10 PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 " " " |
| NUMERO SUEDITO | 0,50 " " " |
| LINEA O FRACCION | 1 " " " |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Tercera relación de fabricantes de jabón de tocador clasificados de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de junio de 1941, (Boletín Oficial número 182).

Provincia de Alicante

Hijos de Antonio Agulló, S. L., Carretera de Ocaña, 154, Alicante
Perfecto Guardiola Albert, Democrático Poveda, 14, Monóvar.

Provincia de Córdoba

Carlos Pérez de Siles, Herreros, 13, Priego de Córdoba.

Provincia de la Coruña

Juana Dowi, El Escorial, San Juan de Figuera, El Ferrol del Caudillo.

Provincia de Granada

Industrias Ballesteros, S. A., General Primo de Rivera, Maracena.

Provincia de Guipúzcoa

Eraso Hermanos, Carretera de Tolosa a Ibarra, Tolosa, (Ibarra).

Calber, S. A., Misericordia, 4, San Sebastián.

Baquesil, S. L., Avenida del Generalísimo, San Sebastián.

Provincia de Logroño

Sucesores de Carlos Andrés, Linares Rivac, 57, Haró.

Provincia de Madrid

Ángel Gimeno Ondevilla, "El Rocío", Carretera de Extremadura, Navalcarnero.

María Luisa Montoya, Ayala, 124, Madrid.

Perfumería Kairol, Avenida José Antonio, 84, Puente de Vallecas, Madrid.

Provincia de Málaga

J. Luis Estrada de Sagalerva, Avenida del Pintor Sorolla, Puente de la Coleta, Málaga.

Industria Antequerana, S. A., Barriada de la Estación, Antequera.

Araceli Soltera González, Fuente-cilla, 17, bajo, Málaga.

Gregorio Avila Candela, Generalísimo Franco, 31, Torremolinos.

Las Palmas

Antonio Bravo de Laguna, León y Castilla, 130, Las Palmas.

Provincia de Pontevedra

Antonio Martínez Otero, Los Caños, Vigo.

Fabril Gallaga de Jabones, Mollabaz, Pontevedra.

Pedro Lemos Borreguero, Lepanto, 24, Vigo.

Provincia de Sevilla

Hijos de Ibarra, S. en C., Menéndez Pelayo, 12, Sevilla.

Marcelino Pardo Maestre, Barrio Nervión, 2, Sevilla.

Provincia de Tarragona

Francisco Cid Benet, Comercio, 26, Tortosa.

Cinta Piñol Lluís, Figueretas, 6, Tortosa.

Jaim Subirats Subirats, Más Arriba, 62, Más de Barberans.

Hijos de José Sabater, Núñez de Arce, Reus.

Cefirino Huertas Valdés, Abadía, Gondalls.

Provincia de Valencia

Juan Morabal Herreras, Carretera de Liria, 1, Villa.

Ernesto González Fernández, Carretera Borrull, 17, Valencia.

Luciano Novo de Miguel, Avenida Francisco Banquells, 12, Valencia.

Provincia de Vizcaya

Váldearrio de Villaro, Villaro.

Provincia de Zaragoza

Juan Orfila Iglesias, Término de Peitas, Calatayud.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular

SEGUROS SOCIALES

La inobservancia de las Leyes Sociales de Previsión por parte de algunos Ayuntamientos de esta provincia, obligaron a este Gobierno civil a dictar varias Circulares que se publicaron en los días 14 y 21 de marzo y 21 de mayo del pasado año, exigiendo el exacto cumplimiento de las obligaciones respecto a Seguros de Accidentes de Trabajo, Maternidad y Subsidio de Vejez.

Como quiera que el Instituto Nacional de Previsión, se ha dirigido a la Dirección General de Administración Local y ésta a este Gobierno civil interesando se prevea el modo de

evitar que las Corporaciones municipales dejen al descubierto sus obligaciones en materia de Seguros de Accidentes de Trabajo, alegando que se repite con alguna frecuencia el caso de que al ocurrir siniestros en que resultan accidentados obreros municipales de Ayuntamientos de escasa capacidad económica éstos no cumplen con sus compromisos, dejando así perjudicadas las víctimas de los mismos; este Gobierno civil ha resuelto recordar a los Ayuntamientos de esta provincia, la necesidad y obligación en que se encuentran de cumplir con cuantas disposiciones se hallan vigentes relativas a Seguros Sociales, a fin de que los obreros municipales que puedan sufrir accidentes, tengan garantizado el pago de los seguros que les correspondan y de evitar el que se adopten medidas de carácter coercitivo, que serían impuestas en el caso de repetirse el hecho de quedar incumplidas obligaciones tan primordiales.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, hago público para conocimiento de las Corporaciones locales y acatamiento de lo dispuesto sin excusas ni demoras de ninguna clase.

El Gobernador civil,
César Guillén

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

ANUNCIO OFICIAL

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de Carburantes Líquidos, que habiendo caducado las correspondientes al ejercicio de 1941, deben de presentarse urgentemente en las oficinas de esta Junta (Fruela, 4, primero), o en Gijón (oficinas de CAMPSA), para recoger el impreso de hoja declaratoria para la renovación de las mismas, haciéndoles presente que al final de la citada hoja declaratoria figuran los documentos que deben de acompañar.

Oviedo 13, de mayo de 1942.—El Presidente-Gobernador civil,

César Guillén Lafuerza

DIPUTACION

OPOSICIONES A PLAZAS DE OFICIALES DEL CUERPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

En ejecución de lo dispuesto en la Base 4.ª de la convocatoria para proveer plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 3 de marzo último y en el del Estado de 9 del mismo mes, se publica la siguiente relación de admitidos a las oposiciones, clasificados en los distintos grupos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de igual año.

Cupo de Oficiales Provisionales y de Complemento

D. José Luis Albarróz García del Busto.

D. Juan José de Boto y Tralles.

Cupo de Ex-Combatientes

D. José Antonio Salas Salas.

D. Ernesto Macías Campillo.

D. José María Martínez Menéndez.

D. Alfredo Cabazón Mancebo.

D. José Manuel Sánchez Fernández.

D. Antonio Martínez Álvarez.

D. José Ignacio Martínez Fernández.

D. Carlos Díaz Rodríguez.

Cupo libre

D. Luis Valentín Díaz Alonso.

D. Cándido Álvarez Fernández.

D. Leopoldo Barbón Bernaldo de Quirós.

D. Luis García de la Torre.

D. Luis Collantes Álvarez - Buylla.

Se recuerda a los señores opositores a estas plazas que, en cumplimiento de la mencionada Base 4.ª de la convocatoria, los que se consideren perjudicados por su exclusión de la lista o inclusión en cupo distinto del en que figuran, así como para la inclusión de cualquier aspirante, podrán presentar su reclamación dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, probando debidamente en todos los casos el fundamento de la reclamación, que será resuelta en el término de los cinco días siguientes.

Oviedo, 13 de mayo de 1942.—El Presidente.— El Secretario.

Anuncio

La Comisión Gestora provincial, acordó que se ejecuten por el sistema de subasta, las obras de construcción del camino de Baiña a la carretera de Oviedo a Polá de Lena, en Peñamiel, correspondientes a los perfiles 1 al 51 y 62 al final del proyecto aprobado.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales, de 2 de julio de 1924, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras, se halla de manifiesto en la Sección de Vías y Obras de la Excm. Diputación, a fin de que en el plazo de cinco días, puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se desea celebrar, advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se formulen.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 11 de mayo de 1942. — El Presidente Ignacio Chacón. — El Ingeniero Jefe Director de Vías y Obras, Pío Linares.

Administración de Justicia**AUDIENCIA**

Alfonso Ortega Ballesterro, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, los autos del juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Infiesto, piden ante la misma en grado de apelación entre partes, de una, como demandantes don Juan Otero Alonso y su esposa doña Teresa Valle Montes, mayores de edad, labradores, vecinos de Candares, representados por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, y defendidos por el Letrado don Julio Gavito y de otra, como demandados don Francisco del Valle Crespo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Pintueles; doña Isidora del Valle Crespo, mayor de edad, casada y su esposo don José María González Testón, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Ignacio Casariego Terrero, y defendidos por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, sobre que se estampen firmas en un documento o documentos con el fin de poder cobrar cantidades:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Infiesto en treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Francisco y a doña Isidora del Valle, esta última asistida de su marido don José María González Testón, a que pongan a disposición de la demandante doña Teresa del Valle Montes, asistida de su esposo don

Juan Otero Alonso, los resguardos o abonos acreditativos de los depósitos referidos en el hecho segundo de la demanda para que la actora pueda hacer efectiva la cantidad que en los mismos le corresponde y que se menciona en el citado hecho, absolviéndolo a los demandados de las demás peticiones sin costas:

Resultando que contra la misma, interpuso recurso de apelación la representación de los demandados y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma, la parte apelante, se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día doce del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de las partes:

Resultando que se han cumplido las prescripciones legales en esta segunda instancia, pero no en la primera porque en el acta de comparecencia del veintiséis de mayo, no consta la firma del Letrado que se dice asistió a la misma.

Siendo Ponente el Magistrado don Andrés Basanta Silva:

Considerando que del examen de la demanda, se desprende que el objeto principal de la misma es poder la parte actora retirar lo que le corresponde de lo depositado en los Bancos, que perteneciente a cuatro coherederos y representado en unos documentos, para que se pueda percibir y retirar lo de cada uno, es preciso la presentación de aquéllos para que dichas Entidades hagan constar en ellos los extremos que sean procedentes, y aún cuando a esos documentos se les da el nombre de Bonos, que por no haber testimonio de ellos en autos, se desconoce su verdadero contenido y quizás esa denominación no sea la apropiada del estudio de las actuaciones del pleito, se deduce que se trata de un depósito de cantidad en los Bancos Español de Crédito y en el Banco Central, ya que se habla de un saldo y por tanto debe referirse a unos resguardos acreditativos de la entrega de esas sumas y como cada uno de los propietarios tiene una cuarta parte de aquellas cantidades, no hay obstáculo legal alguno para que cada uno pueda retirar lo que le pertenezca, y si no es obligatorio el que se condene a la demandada a estampar su firma como se solicita en la primera parte de la súplica de la demanda, ni de ponerlos a disposición de la actora, si es justo que se acceda a lo que en realidad se viene a pedir, o sea que se presenten dichos bonos o resguardos en momento oportuno a aquellos Bancos para que la operación u operaciones que en ellos sean necesarias se verifiquen y no quede a merced de un interesado el que otro no pueda disponer de lo que le pertenece, independientemente de las actuaciones que puedan corresponder con referencia a la parte propiedad del coheredero fallecido, pues ello no puede afectar a la que ya está determinada y corresponde a otro, con anterioridad al óbito acaecido, ni era preciso fuere aquel parte en el juicio, ya que por los demandados se ha reconocido que en poder suyo, se encuentran dichos bonos y son por lo tanto ellos los obligados a presentarlos:

Considerando que no siendo en todo confirmatoria la sentencia recurrida, no es preceptiva la imposición

de costas, ni existen méritos para apreciar temeridad para la sanción expresa de las mismas:

Vistas las disposiciones de pertinente aplicación legal

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia dictada en el Juzgado de primera instancia de Infiesto con fecha treinta de mayo del pasado año, debemos condenar y condenamos a los demandados don Francisco y doña Isidora Valle Crespo, ésta asistida de su esposo don José María González Testón, para que presenten y exhiban los bonos o documentos que tienen en su poder referentes a las cantidades que se expresan en el hecho segundo de la demanda, cuando sean para ello requeridos, a fin de que la parte demandante pueda en dichos Bancos, retirar las cantidades que de aquéllos le corresponde en plena propiedad, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Alfonso Ortega. — Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Alfonso Ortega Ballesterro.

JUZGADOS**DE CASTROPOL**

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mención, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Castropol, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, el señor don Jacinto Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente pleito sobre reclamación de cantidad, promovido en concepto de demandante por doña Francisca Nuñez Mendez y su esposo don Leonardo Pérez Martínez, ambos mayores de edad y vecinos de Tapia, a quienes defiende el Abogado don Antonio Murias y representa el Procurador don José Yanes, contra don Marcial Fernández Pérez, mayor de edad, casado, comerciante y en paradero desconocido, demandado en rebeldía,

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por los cónyuges Francisca Nuñez Mendez y Leonardo Pérez Martínez, debo condenar y condeno al demandado Marcial Fernández Pérez a que en el plazo de

veinte días, a contar desde que esta sentencia sea firme, abone a los primeros la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos argentinos con noventa y cinco céntimos, al cambio de pesetas 2,53 mas el 4 por 100 como interés legal desde la presentación de la demanda, con especial imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se notificará a éste el modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jacinto Alonso.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que conste y sirva de notificación por medio del BOLETIN OFICIAL al demandado en rebeldía, Marcial Fernández Pérez, expido el presente que firmo en Castropol, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Eugenio Rodríguez Casas.

El Juez de primera instancia de Castropol;

A medio del presente edicto y en virtud de providencia dictada por este Juzgado, por la que se tiene por prevenido a instancia de Aurora García, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, Feliciano Rosendo y María Mendez García, el juicio necesario de testamento del finado Rosendo Mendez Fernández, se cita a los interesados en dicha herencia que se hallan ausentes en ignorado paradero, llamados José María y Manuel Mendez Fernández, para que dentro del término de quince días comparezcan en dicho juicio personándose en forma, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar si no lo verifican.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Castropol, a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

**Banco Español de Crédito
Sucursal de Oviedo**

Habiendo sufrido extravío las cartas expedidas por los señores Mazaveu y Compañía, de fecha 24 de septiembre y 20 de octubre de 1904, y el resguardo número 10.743 expedido por el Banco de Oviedo, el 26 de enero de 1929, todos a favor de don Rafael F. de Labra Vereterra, de Llanes, comprensivos de dos y cuatro acciones ordinarias de la Sociedad General Azucarera de España, y cuatro Bonos interés preferente de la misma Sociedad, respectivamente, depositadas en este Banco, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 13 de junio próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 13 de mayo de 1942.—El Director, Angel López Hita.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial